

COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
LEGISLATURA 372ª
Acta de la sesión ordinaria N° 92
Martes 4 de marzo de 2024, de 08:44 a 09.59 horas.

SUMARIO:

La comisión se reunió con el propósito de debatir en general los siguientes proyectos de ley, refundidos:

1. El que modifica el Código de Aguas para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de agua, correspondiente al boletín N° 17.324-33.

2. El que modifica el Código de Aguas para equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas, correspondiente al boletín N° 17.325-33.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado Cristóbal Martínez Ramírez.

Actuó como Abogado Secretario el señor Carlos Fernando Cámara Oyarzo, como abogado ayudante el señor Hugo Balladares Gajardo y como secretaria ejecutiva la señora Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo y María Luisa Cordero y los diputados señores Héctor Barría Angulo, Benjamín Moreno Bascur, Cristóbal Martínez Ramírez (Presidente), Víctor Pino Fuentes, Alexis Sepulveda y Nelson Venegas Salazar.

Asistió también el diputado Fernando Bórquez en reemplazo del diputado Marco Antonio Sulantay.

Concurrieron también el Presidente de APR´S Chile, don Rufino Hevia; El Presidente de FENAPRU, don José Miguel Rivera, y el Representante de la Comunidad de Aguas Vecindario Caren, don Nelson Veas.



III.- ACTAS

No hay actas a disposición.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1. - Oficio del Secretario General de la Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que la Cámara de Diputados accedió a la solicitud de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en orden a refundir los proyectos de ley, iniciados en moción, correspondientes a los boletines Nos. 17.324-33 y 17.325-33. Boletín: 17324-33

2. - Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Pino; Calisto y Saffirio; y de la diputada señora Pérez, doña Joanna, que "Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios para establecer un sistema de compensaciones a los usuarios afectados por interrupciones injustificadas de dichos servicios". BOLETÍN N° 17361-33. Boletín: 17361-33

3. - Oficio del Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, por medio del cual informa respecto de la situación de fosas y pozos sépticos en las zonas afectadas por las inundaciones, así como de la calidad de aguas y tierras inundadas. Respuesta Oficio N°: 158/33/2023

4. - Oficio del Gabinete de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual informa sobre el tiempo promedio de la tramitación para el funcionamiento de pozos o proyecto de agua potable rural. Respuesta Oficio N°: 241/33/2023

5. - Oficio del Director Nacional de la Dirección General de Aguas, por medio del cual informa las razones por la cuales la Contraloría General de la República, no dió curso a sendos decretos que constituían reservas de aguas subterráneas en distintos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, por cuanto, según se expresó en los respectivos dictámenes, no aparece suficientemente justificado el volumen de agua que sería necesario reservar en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 bis, inciso tercero, del Código de Aguas". Respuesta Oficio N°: 498/33/2024

6. - Oficio del Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual informa sobre eventuales iniciativas que está estudiando para apoyar a la comuna de Portezuelo, en la Región de Ñuble, en el recambio de cañerías para el abastecimiento de agua potable. Respuesta Oficio N°: 515/33/2025

7. - Un correo del Jefe de la Bancada Unión Demócrata Independiente, por medio del cual informa que el diputado Fernando Bórquez Montecinos reemplazará al diputado Marco Antonio Sulantay Olivares durante el día 04 de marzo de 2025.

V.- VARIOS

El Presidente recordó la visita fijada a la planta de La Farfana, para el jueves 13 de marzo del presente año, con el propósito de realizar una sesión especial.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La comisión se reunió con el propósito de debatir en general los siguientes proyectos de ley, refundidos:

a) El que modifica el Código de Aguas para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de agua, correspondiente al boletín N° 17.324-33.

b) El que modifica el Código de Aguas para equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas, correspondiente al boletín N° 17.325-33.

Se recibieron las siguientes exposiciones de los proyectos en comento:

El señor **Rufino Hevia**, Presidente de APR´S Chile, agradece la oportunidad de dirigirse a ustedes en esta sesión para presentar las observaciones de APR Chile a los Proyectos de Ley N° 17.324-33 y N° 17.325-33, que buscan modificar el Código de Aguas para garantizar una mayor participación de los comités y cooperativas de agua potable rural (APR) en los directorios de las comunidades de agua y equiparar el número de votos de los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas.

El agua es un elemento esencial para la vida humana y la sustentabilidad del ecosistema. Su administración adecuada es vital no solo para el consumo personal, sino también para el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. El Código de Aguas establece que el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser garantizado por el Estado, priorizando el uso del agua para consumo humano, uso doméstico de subsistencia y saneamiento.

Sin embargo, la gestión del recurso hídrico ha estado tradicionalmente dominada por actores económicos con grandes cantidades de derechos de aprovechamiento de agua, generando un sistema de toma de decisiones desigual. Los comités y cooperativas de Agua Potable Rural desempeñan un rol fundamental en la garantía del derecho al agua potable y el saneamiento en sectores rurales, pero su participación en los organismos que administran el agua ha sido insuficiente.

Manifestó que, las iniciativas legislativas propuestas buscan mejorar la representación de los APR en los directorios de las comunidades de agua. Aunque estas propuestas representan un avance, es fundamental analizar si realmente garantizan una participación efectiva o si podrían terminar siendo un formalismo sin impacto real en la toma de decisiones.

La gobernanza del agua sigue estando determinada por un sistema de votación censitaria, donde el valor del voto se define en función de la cantidad de derechos de aprovechamiento de agua que posee cada usuario. Este sistema favorece a grandes actores económicos, dejando en desventaja a los APR y a otros pequeños usuarios.

Dio a conocer las siguientes propuestas para una Participación Efectiva de los APR:

Mayor Representación: Un solo cupo reservado podría ser insuficiente para garantizar un poder de decisión real. Se debe evaluar la posibilidad de aumentar la representación de los APR en los directorios de las comunidades de agua.

Valor Esencial del Agua para Consumo Humano: Las decisiones sobre la administración del agua deben reconocer el abastecimiento de agua potable rural como una prioridad absoluta, otorgando a los APR un poder de decisión diferenciado.

Garantía de Acceso y Priorización Efectiva del Agua para Consumo Humano: Es necesario asegurar que el agua para consumo humano de los APR tenga prioridad sobre otros usos, como la agricultura, la minería o la industria.

Mecanismo de Elección para la Representación de los APR: Definir un mecanismo claro y transparente de elección para determinar quién representará a los APR en los directorios, considerando criterios de equidad, rotación y representatividad.

Facultades Vinculantes en Escenarios de Escasez: En períodos de crisis hídrica, las decisiones de los directorios deben priorizar obligatoriamente el abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento, otorgando a los representantes de los APR atribuciones para hacer valer esta prioridad.

No Generar Costos Adicionales para los APR: Asegurar que la participación de los APR en los directorios no implique gastos económicos, considerando su naturaleza de organizaciones sin fines de lucro y su administración por dirigentes

Concluyó que, los APR cumplen una función fundamental en la garantía del derecho humano al agua potable y al saneamiento en las zonas rurales. Su participación en la gobernanza del agua no solo debe ser reconocida, sino que debe ser efectiva y vinculante. Para lograrlo, las reformas deben ir más allá de la simple inclusión formal en los directorios y garantizar mecanismos que otorguen a los APR un poder de decisión real.

Asimismo, señaló que la democratización de la gestión del agua es una tarea pendiente. Para avanzar en este camino, es imprescindible que el marco normativo de las comunidades de agua refleje la prioridad y el valor de uso del agua para el consumo humano en el mundo rural y que se corrijan las desigualdades históricas en la administración de este recurso vital.

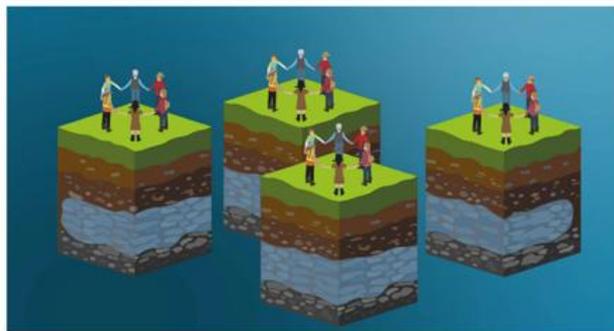
El señor Rufino Hevia agradece nuevamente la oportunidad de exponer las observaciones de APR Chile y queda a disposición para cualquier consulta o aclaración que puedan tener.

El Presidente de FENAPRU, don **José Miguel Rivera**, señaló que la Ley N° 21.435, promulgada el 6 de marzo de 2022, introduce una serie de reformas al Código de Aguas con el objetivo de mejorar la gestión y conservación de las aguas subterráneas en Chile. Una de las reformas más significativas establece que en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición de explotación de derechos de aguas, deberán iniciarse los trámites para conformar Comunidades de Aguas Subterráneas.

Dijo estar conforme con la modificación al Código de Aguas para establecer un escaño reservado para los comités y cooperativas de agua potable rural, y para garantizar votaciones equitativas para el cargo de director en las comunidades de aguas subterráneas.

Dijo que las comunidades subterráneas son:

Son aquellas organizaciones de usuarios formadas por el conjunto de titulares de derecho que **aprovechan las aguas de un mismo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) o acuífero**. Su función principal es el **control y monitoreo de extracciones** con el objeto de **regular la explotación**, y así resguardar la sustentabilidad del acuífero.



Manifestó que, los objetivos de las comunidades subterráneas son:

Control y Monitoreo de las Aguas	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación y operación un sistema de monitoreo de las extracciones efectivamente realizadas, pudiendo generar información con la totalidad de sistemas de medición y control en cada pozo. 	
Administración	<ul style="list-style-type: none"> • Organizar recursos económicos y humanos, llevar contabilidad, actualizar registro de los comuneros, mutaciones del dominio, mantener canal de comunicación con DGA. 	
Resolución de Conflictos	<ul style="list-style-type: none"> • El Directorio de la Comunidad debe conocer y resolver los conflictos o problemas que se presenten. • Fijar multas. 	

D.G.A
M.E.E




Aclaró la forma en que se debe organizar las comunidades de aguas subterráneas:

Art. 63 del Código de Aguas y 12 transitorio de Ley 21.435

1 Si la zona de prohibición fue declarada **después** del 6 de abril de 2022

Hay plazo de **1 año para registrar** la CAS desde la fecha de declaración de zona de prohibición.

2 Si la zona de prohibición o área de restricción fue declarada **antes** del 6 de abril de 2022

Hay plazo de **1 año para iniciar los trámites** para la conformación de la CAS.

¿Qué pasa si la CAS no se organiza dentro de los plazos?

La Dirección General de Aguas (DGA) **no podrá** autorizar cambios de puntos de captación en dichas zonas a quienes no se hagan parte del procedimiento.



Dio a conocer que el proceso de organización a través de la siguiente lamina:



Mencionó los tipos de organizaciones de usuarios: Juntas de Vigilancia, Comunidad de Aguas Superficiales (Los canalistas) y la Comunidad de Aguas Subterráneas. Asimismo, señaló los tipos de organizaciones de usuarios: Juntas de Vigilancia Comunidad de Aguas Superficiales (Los canalistas), y la Comunidad de Aguas Subterráneas

A continuación dio a conocer las ventajas y beneficios de conformar una OU, a través del siguiente cuadro:



Insistió en una modificación al Código de Aguas para establecer un escaño reservado para los comités y cooperativas de agua potable rural, y para garantizar votaciones equitativas para el cargo de director en las comunidades de aguas subterráneas.

Dijo que el objetivo es establecer las bases para la conformación de la Comunidad de Aguas Subterráneas en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Requínoa, Rosario, Rengo, Quinta De Tilcoco, a través de la construcción de los registros de comuneros y comuneras en él. Asimismo, contar con información actualizada de todas y todos los y las titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos puntos de captación se encuentren en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Requínoa, Rosario, Rengo, Quinta De Tilcoco.

Puntualizó en la necesidad de equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas. Asimismo, solicitó que se modifique el proceso de elección de los directores en las comunidades de aguas subterráneas para garantizar que las votaciones sean iguales y equitativas para todos los comuneros. Creemos firmemente que el derecho al voto debe ser otorgado en base a un comunero, un voto, sin que se establezcan distinciones basadas en el volumen de agua utilizado o las acciones de cada comunero. El sistema actual, que favorece a los comuneros con mayores recursos hídricos (medido en litros por segundo o en acciones), no refleja la equidad que debe prevalecer en un proceso democrático y participativo.

Concluyó diciendo que, se considere de manera urgente la modificación del Código de Aguas para:

Establecer un escaño reservado para los comités y cooperativas de agua potable rural en los directorios de las comunidades de aguas subterráneas.

Garantizar una votación equitativa para el cargo de director, basándose en el principio de un comunero, un voto, sin distinción por acciones o por volumen de agua disponible.

Estas modificaciones no solo asegurarán una mayor equidad en la gestión del recurso hídrico, sino que también fortalecerán la democracia y la representación de las comunidades rurales en los espacios de toma de decisiones.

El señor **Nelson Veas**, representante de la Comunidad de Aguas Vecindario Caren, señaló que el cambio en el código de agua es de sentido común. El 100% de las familias campesinas y personas que viven en la cuenca reciben el vital elemento de supervivencia a través de una APR, por lo tanto, su voz y voto en el buen uso del agua es fundamental para garantizar la supervivencia y desarrollo de la población en ese territorio. Este argumento es suficiente para incorporar esta modificación, según la Asociación de Regantes y Pequeños Agricultores de Tulahuén y 19 comunidades de agua.

Mencionó que la cuenca del Río Grande, comprendida entre Carrizal y Socos, dispone de 14.097 acciones de agua, cuya propiedad viene de la colonia y correspondía hasta el año 1981 principalmente a familias campesinas. Estas 14.097 acciones de la cuenca son administradas por la Junta de Vigilancia del Río Limarí y sus Afluentes (JVVRL) a partir de 1998, cuya administración recae en un directorio de 9 accionistas o comuneros, cuya elección considera una acción un voto. Sostuvo que en la parte alta del valle, territorio comprendido entre Carrizal y Carén, 35 km de valle, se encuentran 1.000 familias con derechos constituidos legalmente desde la colonia, con un total aproximado de 1.000 acciones de las 14.097 de la cuenca.

Comentó que la organización de estas familias para poder elegir 2 miembros del directorio de la junta de vigilancia requiere reunir las firmas de los 1.000 comuneros. A pesar de ello, sus decisiones en temas relevantes para la sustentabilidad del territorio jamás son escuchadas, ya que, desde la promulgación del Código de Aguas de 1981, el poder de decisión recae en los mayores accionistas, quienes tienen mayoría absoluta en el directorio. Destacó que el cuidado de la cuenca y del recurso hídrico por las familias campesinas ha permitido que hoy sea el único río en este trayecto con cauce natural durante los 365 días del año en la provincia, registrando en septiembre y octubre más de 4.000 litros por segundo, lo que ha permitido el desarrollo de actividades como el turismo, cuyo potencial es imaginable siempre y cuando se cuide la sustentabilidad de la cuenca.

Ilustró que hoy las familias campesinas no pueden decidir el futuro de su territorio, ya que el agua es el patrimonio fundamental en la sustentabilidad de la cuenca. Esto se refleja en decisiones que ha tomado la Junta de Vigilancia, que eran los garantes de evitar la proliferación de pozos profundos en la cuenca. Desde la creación de la JVVRL, la cuenca estaba agotada y se podían impedir la creación de nuevos pozos. La JVVRL debía hacer respetar la regla operacional del acuerdo de la construcción del embalse La Paloma, que dice que bajo los 96 millones de metros cúbicos, esos recursos solo pueden ser ocupados por los 14.097 dueños ancestrales del agua.

Sostuvo que los directores de la JVVRL también forman parte de la CASEP, encargada de administrar el embalse La Paloma. Estos representantes no disponen de ninguno de los derechos eventuales que ascienden a 38.000 y que fueron creados como condición para la construcción del embalse La Paloma y que hasta la fecha son propiedad del estado. Tampoco se conoce quién utiliza esas aguas y si su uso corresponde a lo establecido en el anteproyecto del embalse La Paloma, si se están pagando, y lo peor es que la JVVRL ha hecho oídos sordos ante sus solicitudes permanentes de por qué estos derechos están siendo utilizados bajo los 96.000 m³ de la regla operacional. La JVVRL, desconociendo absolutamente la propiedad histórica de los derechos que abastecen el embalse La Paloma, que son mayoritariamente las 14.097, entrega el negocio de la venta de

agua del embalse a la empresa Aguas del Valle a la CASEP, considerando que esa organización no tiene derechos constituidos sobre la cuenca que abastece el embalse La Paloma. Peor aún, ese negocio significa ingresos anuales cercanos a los 1.000 millones, que quedan en manos de personas que no tienen relación alguna con el territorio.

Comentó que esta ley de una acción un voto ha favorecido a una minoría que tiene el poder, por sobre la mayoría de los seres humanos que viven en el territorio. Prueba de ello es que para poder fiscalizar la administración de estas minorías, en las actuaciones de sus facultades, están pidiendo a las familias campesinas la suma de 26 millones para fiscalizar los actos enunciados anteriormente. Esto refleja el abuso sobre los dueños ancestrales del agua y ha significado un deterioro del patrimonio de las familias, ya que la tierra sin agua no tiene valor.

Indicó que la facultad por ley que tiene este directorio ha significado disminuir el caudal, pasando de 1 litro por segundo a 0,1 litros por segundo, 10 veces menos, con turnos que han llegado a los 60 días. Si se respetara la regla operacional, el caudal en el peor de los escenarios vividos en años de sequía no debería bajar de 0,5 litros por segundo, con riegos promedios cada 10 días como máximo, permitiendo un desarrollo económico del sector.

Concluyó que urge modificar el código de agua en estos dos puntos, ya que de lo contrario el abuso permanente de una minoría sobre la mayoría de los seres humanos que viven en el territorio terminará por destruir la economía y a las familias campesinas. Un voto por comunero permitirá mantener la sustentabilidad del territorio y la participación de las APR es fundamental para cuidar el vital elemento para toda la población campesina y rural.

VII.- ACUERDOS

Invitar a la próxima sesión al señor José Manuel Silva, presidente de la Junta de Vigilancia del Río Maule, para exponer sobre los proyectos refundidos:

a) El que modifica el Código de Aguas para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de agua, correspondiente al boletín N° 17.324-33.

b) El que modifica el Código de Aguas para equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas, correspondiente al boletín N° 17.325-33.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 9:59 horas.


CARLOS FERNANDO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión